

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0339/2010

La Paz, 22 de abril de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, representada legalmente por **Ricardo Baldivieso Pantoja** con Cédula de Identidad No. 4141434 Tarija, a través del cual solicitó **Autorización para la Operación** y otorgamiento de **Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en adelante el **Reglamento**.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, faculta al Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **Reglamento** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 91 del **Reglamento**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 1241/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, la empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Villamontes N°462, Zona San Jerónimo de la ciudad de Tarija.

Que de acuerdo al informe Técnico TC 036 DRC 0501/2010, de 29 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, y al Informe Legal DJ 0338/2010, del 22 de abril de 2010, la empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el **Reglamento**, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley N°.1600 SIRESE de 28 de octubre de 1996, la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N°. 27956 de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y las aplicables disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, representada por **Ricardo Baldivieso Pantoja** con Cédula de Identidad No. 4141434 Tarija, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en Avenida Villamontes N°462, Zona San Jerónimo de la ciudad de Tarija.

SEGUNDO.- Otorgar a favor de **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.


TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del **Reglamento**.

CUARTO.- La empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, inspecciones que se realizarán tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- La empresa **SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento**, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el Artículo 128 del **Reglamento**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0338/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV - DJ

REF: **SOLICITUD OPERACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN DE GNV,**
PRESENTADA POR LA EMPRESA TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL.

FECHA: La Paz, abril 22 de 2010.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL.**, presentada por **Ricardo Baldivieso Pantoja** con Cédula de Identidad No. 4141434, solicitando la **Primera Licencia de Operación de su Taller de Conversión**, ubicado en Avenida Villamontes No.462, de la ciudad de Tarija, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Verificación de requisitos legales)

De conformidad a lo establecido por el Artículo 105 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se establece que la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL.**, cumple con los requisitos del mismo, toda vez que:

- a) Mediante Resolución Administrativa ANH No. 1241/2010, de fecha 30 de noviembre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL.** la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV.
- b) Siendo que la construcción del Taller de Conversión de Vehículos a GNV, de la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL** habría concluido, ésta solicitó la Licencia de Operación respectiva, adjuntando Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil NoCRC-T00007, por una suma asegurada de \$us 10.000 con vigencia desde el 19 de febrero de 2010, hasta el 19 de febrero de 2012, emitida por Seguros Credinform.

El Informe de Inspección REGT 0046/2010, de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por la Representación Regional de la ANH en Tarija, concluye que el Taller **SERVICIOS ARANJUEZ** ubicado en la Av. Villamontes N°462 de la ciudad de Tarija, provincia Cercado del Departamento de Tarija, cumple con las condiciones suficientes para poder ser autorizado como taller de Conversión de GNV, ya que su infraestructura, equipos, instrumentos y servicios cumple los requerimientos según normativa y que no existen colindancias riesgosas que puedan afectar la operación segura del taller.

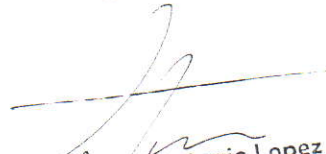
El Informe Técnico TC 036 DRC 0501/2010, de 29 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, que recomienda previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

SEGUNDO. (Conclusión y Recomendación)

En mérito de lo expuesto, habiendo sido cumplidos los requisitos legales y en aplicación del Artículo 104 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de

Operación a favor de la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL**; y, enviar la misma junto a los demás antecedentes para firma del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Abril 22 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa que Autorice la Operación de la empresa **TALLER SERVICIOS ARANJUEZ SRL**; y, remítase la misma para consideración del Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JML/ML



INFORME TC 036 DRC 0501/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. INFORME TECNICO PARA EMISION DE 1º LICENCIA DE OPERACION DE TALLER DE CONVERSION "SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.", CIUDAD DE TARIJA.

FECHA: 25 de marzo de 2010

29 MAR. 2010
 10:36

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa "**SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L.**" ubicada en avenida Villamontes N° 462, zona San Jerónimo de la ciudad de Tarija, siendo su representante legal el Sr. **Ricardo Baldivieso Pantoja**, cumple con los requisitos técnicos establecidos para la otorgación de la 1º licencia de operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

- Recibo oficial N° 008597 por el depósito bancario de Bs. 2,784.00, el cual fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- Fotocopia legalizada de los certificados de inspección de IBNORCA N° 042263 de cilindros para almacenamiento de GNC y el certificado de IBNORCA N° 042300 de kits de conversión de GNC.


Con informe REGT N° 0046/2010 de 19 de febrero de 2010, la Representación Regional Tarija, hizo llegar la planilla de inspección final del taller Servigas Aranjuez S.R.L. de fecha 11 de febrero de 2010, la cual no presenta observaciones y recomienda la otorgación de la licencia de operación. Consecuentemente el taller cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas.

Se debe indicar que la empresa "SERVIGAS ARANJUEZ S.R.L." obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 1241/2009 de 30 de noviembre de 2009.

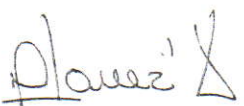
RECOMENDACION

Se recomienda a su autoridad, previo análisis jurídico, la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes, con este motivo saludo a usted con la mayor atención.


 José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

VºBº


 Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.